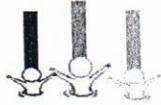


HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



HOSPITAL LOCAL DE
AGUACHICA E.S.E
NIT.824000785-2

MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL LOCAL AGUACHICA

EL CAMBIO
AHORA

Carrera 7 No. 2-160 Tel. (095) 5651854 5653521- hospital.localaguachica@hotmail.com

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



**ACUERDO No.004
Septiembre.04 de 2014**

POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA

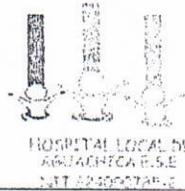
LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA", En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, en los artículos 209 y 267 de la C.N., el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1.996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013, el Acuerdo 038 de 1996) y el Acuerdo No 002 de Junio.03 de 2014 el que adopto el **ESTATUTO DE CONTRATACION PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO " HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA** y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No 038 de Diciembre.19 de 1996, fue creada la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** Hospital Local de Aguachica, cuyo objetivo es la Prestación de Servicios de Salud, constituida como una Categoría Especial de Entidad Pública Descentralizada del Orden Municipal, con Personería jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, en concordancia con las leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007.

Que la Ley 100 de 1993 Artículo 195 trata del Régimen de Funcionamiento de las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, específicamente de su Régimen Jurídico, en su numeral 6º establece: "En materia contractual se regirá por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función Administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que los Procesos de Contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de las propuestas, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados por la Ley, la agilidad y eficiencia, la planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la ejecución de las obras y en la adquisición de los bienes y servicios.

Que mediante la Ley 100 de 1993, en el Capítulo III, adopta el Sistema de Seguridad Social Integral, en los artículos 194, 195 y 197 a establecer los lineamientos de la cobertura en salud a todos los colombianos ocupándose en especial, de los Entes Territoriales.

Que el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100/93 establece que "En materia contractual las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO**, se regirán por el Derecho Privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

Que para el logro de los objetivos de la **ESE** Hospital Local Aguachica están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los Contratos que sean convenientes y necesarios para garantizar la prestación de servicios de salud a sus usuarios.

Que la celebración de Contratos se convierte en el instrumento jurídico a través del cual la Entidad viene ejecutando el presupuesto y realizando sus planes y programas para la satisfacción de las necesidades colectivas en salud, obligando esto a utilizar las partidas presupuestales, tanto para gastos de funcionamiento u ordinarios que surjan según la necesidad, como también para la gestión de recursos de inversión.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un Régimen Contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la Gestión Fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la Contratación Estatal.

Que de conformidad con lo previsto en los Artículos 4, 5, 11 y 14 del Decreto 1876 de 1.994, es función de la Junta Directiva diseñar las Estrategias Generales de Administración de la Entidad y puede, en consecuencia, adoptar el Manual de Contratación y autorizar al Gerente para suscribir contratos por una cuantía determinada.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 del 4 de Diciembre de 2013 por la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá su actividad contractual. En esta Reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una Empresa Social del Estado adopte el Estatuto de Contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecúe, por el Gerente, el Manual de Contratación de cada Entidad conforme a los lineamientos generales que se determinen en el Estatuto Contractual.

Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 002 de Junio.11 de 2012 la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, expidió y adoptó su Manual de Contratación, el cual se encuentra vigente a la fecha;

Que cumplimiento a las previsiones del Art. 76 de la Ley 1438 de 2011 y a la Resolución 5185 de 2013 la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica adoptó mediante Acuerdo No 002 de Junio. 03 de 2014 su **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN**.

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



Que es facultad de los Miembros de la Junta Directiva, expedir y realizar las modificaciones necesarias al Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA**, y en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, contenido en el presente Acuerdo con fundamento en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013, el Acuerdo No 002 de Junio.03 de 2014 y demás principios, reglas y disposiciones concordantes y complementarias.

ARTICULO SEGUNDO: Objeto.- El presente Acuerdo, tiene por objeto Adoptar el Manual de Contratación siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013, el Acuerdo No 002 de Junio.03 de 2014 y determinando principalmente (i) los temas administrativos del Manejo de la Contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la Contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto y del mismo Manual de Contratación de la Empresa social del Estado.

PARAGRAFO: Además de los principios y disposiciones previstas en este Manual de Contratación la Empresa y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del Ordenamiento Jurídico que regulen o sean aplicables a los Contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO TERCERO. Régimen De Contratación De La Empresa Social Del Estado. El régimen de Contratación de la Empresas Sociales del Estado es el Régimen Privado, conforme al numeral 6 del Artículo 196 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los Artículos 3 de la Ley No 1437 de 2011 y 3 de la Ley No 489 de 1.998 junto al Art. 75 de la Ley No 1474 de 2011 y Artículos 3 y 5 del Decreto No 019 de

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



2012, la Empresa Social del Estado debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

- 1.- De la Función Administrativa previstos en el Art. 209 de la C.N.;
- 2.- De la sostenibilidad Fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;
- 3.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8,9 y 10 de la Ley 80 de 1.993;
- 4.- Los principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud previstos en el Artículo 3 de la Ley No 1438 de 2011;
- 5.- Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el Art. 3 de la ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad
- 6.- El principio de la planeación, expresamente previsto en el Artículo 4.14 de la Resolución 5185 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: Cláusulas excepcionales al Derecho Común. Con la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, se aplicará conforme se preverá en este Manual que en los procedimientos contractuales, se pacten las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los Artículos 14 al 19 del Estatuto Contractual General del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993.

En los Contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de Empréstito, Donación y Arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los Contratos de Seguro tomados por la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



PARAGRAFO SEGUNDO. Inhabilidades e incompatibilidades para Contratar. Incorpórese a todos los actos y procedimientos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal, previstos en los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones concordantes y vigentes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente la Empresa solicitará y/o exigirá que junto con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los Contratos, que el oferente y/o contratista manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito respectivo, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

PARAGRAFO TERCERO: De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevivientes.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica.

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO CUARTO: Definición De Principios. Para las diversas fases de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 1.- En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 2.- En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
- 3.- En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4.- En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5.- En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 6.- En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7.- En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8.- En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9.- En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10.- En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11.- En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12.- En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



HOSPITAL LOCAL DE
AGUACHICA E.S.E.
CALLE 100 N. 1000

13.- En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14.- En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, Organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

PARAGRAFO: En su condición de sujeto de control la **ESE HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA** y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. La Empresa y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

ARTICULO QUINTO: De la Entidad Contratante.- Las normas contenidas en éste acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA**, por tal razón las normas en éste previstas, obligan a la Empresa y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO SEXTO: Definición del Contrato. Son contratos de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA**, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y este Manual.

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



PARAGRAFO PRIMERO. Los Contratos celebrados por la Empresa en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro Orden Jurídico establecido.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la Ley extranjera.

PARAGRAFO TERCERO. Los Contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA**, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 7: De la finalidad de la Contratación de la Empresa.- La actividad contractual de la Empresa buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo

ARTÍCULO 8: De los Derechos y Deberes de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA**.- Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, la Empresa:

- 1).-Exigirá del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en o amparado podrá hacer al garante.
- 2).-Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 3).-Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 4).- Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5).-Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.

6).-Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7).-Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.

8).-Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

9).-Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 9: De los Derechos y Deberes de los Contratistas.- Para la realización de los fines de que trata el artículo séptimo del presente acuerdo, los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

- 1).-Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago o contraprestación pactado y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y no hay sido imprevisible.
- 2).-Colaborarán con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
- 3).-Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- 4).-Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- 5).-Responderán por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
- 6).-Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
- 7).-Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



8).-No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 10: Responsabilidades y Sanciones.- En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se aplicará a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 11: De los medios que puede utilizar la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, para el cumplimiento del objeto contractual.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1).-Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2).-Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

ARTICULO 12: De la Interpretación Unilateral.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 13: De la Modificación Unilateral.- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 14: De la Terminación Unilateral.- La Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1).-Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



- 2).-Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
- 3).-Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
- 4).-Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5).-Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA**, no acepte la cesión del contrato

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este Artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 15: De la Caducidad y sus efectos.- La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado,

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este Manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 16: De la Reciprocidad.- En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el Sector Público. En cuanto a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2003.

ARTÍCULO 17: De la ecuación contractual.- En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 18: Competencia para Contratar.- La Competencia para la celebración de los contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, está radicada en el Gerente, quien podrá delegar la actividad contractual total o parcialmente en los servidores que desempeñen cargos de Nivel Directivo mediante acto administrativo debidamente motivado. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, podrá modificar las delegaciones o reasumirlas en cualquier momento.

En ejercicio de la función de Dirección de la Actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; el Gerente les asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar y/o desarrollar o proyectar, por desconcentración, diversos actos o actividades de las diversas fases del proceso de contratación.

PARAGRAFO. Igualmente, mediante resolución o en el estudio previo o los términos de condiciones, el Gerente podrá conformar los Comités de Apoyo o Evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

ARTICULO 19: Son competentes para contratar con la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las normas vigentes para ello. Así mismo podrán contratar con la Entidad los Consorcios o Uniones Temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



Consortio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presenta propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la Entidad deberá ser igual al del contrato y un año más y el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que acredite esa condición no podrá tener fecha de expedición superior a un (01) mes.

ARTÍCULO 20: De unos Requisitos Mínimos previos para Contratar.- Para que el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, pueda celebrar contratos, debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

- 1).-Autorización para contratar por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.
- 2).-Estudios previos en los que se determinará la necesidad de la contratación y demás aspectos pertinentes.
- 3).-Contar con la disponibilidad presupuestal suficiente.
- 4).-Haber elaborado previamente los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza del contrato sea necesario contar con ellos.
- 5).-Haber obtenido las licencias o autorizaciones que se requieran por ley, cuando se trate de la ejecución de obras públicas, expedida por las autoridades competentes.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



6).-Haber elaborado los términos de condiciones, en los eventos que se prevea en este Manual.

7).-Cumplir con la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente acuerdo.

8).-Haber obtenido previamente a la celebración del contrato los certificados y documentos del oferente que permitan demostrar que no se encuentre inmerso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en prohibición alguna.

9).-Haber involucrado el proceso contractual a desarrollar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa ya publicado.

PARAGRAFO PRIMERO: Le está prohibido a la Empresa Social del Estado eludir el cumplimiento de los anteriores requisitos. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes.

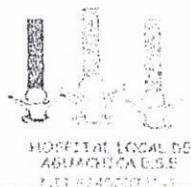
CAPITULO III

DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA, SU CONTENIDO Y FORMALIDADES

ARTICULO 21: Forma y conservación de los contratos.- Todos los contratos que celebre la Empresa, constarán por escrito, el Gerente asignará a una Dependencia que asuma la responsabilidad, de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales.

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con documento de cierre del proceso para su archivo.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que los reciba.

ARTÍCULO 22: Contenido de los Contratos.- Las estipulaciones de los Contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto.

Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

Son accidentales las cláusulas de un contrato que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

En los contratos de Empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales Entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

PARAGRAFO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la Empresa, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



ARTÍCULO 23: Del plazo y vigencia de los contratos.- En los contratos que celebre la Empresa se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará uno prudencial para su liquidación, de común acuerdo o subsidiariamente en forma unilateral.

ARTÍCULO 24: De los pagos anticipados y la entrega de anticipos.- En los contratos a celebrar por la Empresa, podrán establecerse anticipo sin exceder el 50% del valor a contratar. La Empresa podrá efectuar pagos anticipados. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole a la Empresa escoger uno de los dos. El supervisor del contrato velará, en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

La Empresa cuando pacte anticipos o pagos anticipados, los asegurará con la garantía en un 100% de su otorgamiento.

En los términos de condiciones, la Empresa podrá exigir en procedimientos sometidos a convocatoria pública, que para el correcto manejo del anticipo se deba aperturar una cuenta bancaria de manejo exclusivo de recursos y conjunta entre contratista y empresa, advirtiendo que los rendimientos que se produzcan en aquella, deberán ser entregados a la Entidad Hospitalaria.

ARTÍCULO 25: Modificaciones Contractuales.- Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de acceso y concurrencia de potenciales proponentes.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



ARTÍCULO 26: Adiciones a los contratos.- Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 27: Prórrogas contractuales.- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, por justa causa comprobada o determinada.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 28: Suspensión y reanudación del contrato.- La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los cocelebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta.

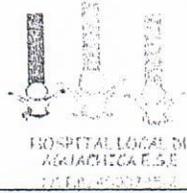
La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento

ARTÍCULO 29: Instrumentalización del Contrato.- Los Contratos que celebre la Empresa deberá constar por escrito, luego de haberse puesto las partes de acuerdo en el objeto y su contraprestación.

ARTICULO 30: Requisitos de ejecución.- Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, haberse prestado y aprobado la garantía y signarse el acta de inicio, cuando estos últimos dos hayan sido exigidos o se trate de acto de tracto

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



sucesivo. En los contratos de ejecución inmediata no será necesaria el acta de inicio, pero si la constancia o acta de recibido a satisfacción de bienes o servicios adquiridos.

**CAPITULO IV
PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES**

ARTÍCULO 31. Modalidades Y Mecanismos De Selección. La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

1. CONTRATACION DIRECTA. Se acudirá a esta modalidad de contratación en los siguientes casos:

a).- Contratos cuya cuantía no supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales, independientemente de su objeto. En este caso se expedirá una orden suscrita por el Gerente y aceptada por el contratista, en la que se establecerán las condiciones de la relación contractual.

b).- Se contratará directamente la Prestación de Servicios Profesionales o de apoyo a la gestión para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Para la prestación de servicios profesionales, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, contratará a persona natural o jurídica que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con personas naturales, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



Se contratará directamente, con personas naturales o jurídicas, cuando se trate del contrato del suministro de servicios, no de cosas, en los términos del artículo 968 del Código de Comercio.

c).- Adquisición de software y operación de sistemas de información.

d).- Por Urgencia manifiesta: Existirá urgencia manifiesta cuando la continuidad de la prestación del servicio y la protección de la vida y la salud de los usuarios, exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro cuando se produzcan situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de convocatoria pública o concurso de méritos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante Acto Administrativo motivado.

En caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de este y aún del acuerdo previo sobre la remuneración y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado a través de resolución interna.

e).- Para la adquisición de productos farmacéuticos siempre que se requiera con urgencia y no sea posible acudir a otra forma de selección de contratistas.

f).- Contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, comodato y sus contratos accesorios.

g).- Contratos de empréstitos;

h).- Contratos interadministrativos. Siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los artículos 92 y 95 de la ley 1474 de 2011.

i).- Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

j).- Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o acciones populares.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



k).- Compras conjuntas a través de cooperativas de Empresas Sociales del Estado y/o de mecanismos electrónicos.

l).- Contratación de prestación de servicios de salud y de bienes y servicios que tienen como objeto directo las actividades propias de la E.S.E. Hospital Local de Aguachica.

- De prestación de Servicios de Salud, tales como: servicios asistenciales, clínicos, médico quirúrgicos, terapéuticos, diagnósticos, de rehabilitación y de promoción y prevención.

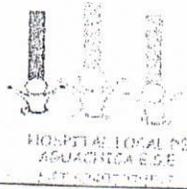
- Los que tienen como objeto directo las actividades propias de la E.S.E. Hospital Local de Aguachica. A título enunciativo ténganse los siguientes contratos propios del objeto directo de la Entidad: adquisición de insumos y medicamentos, pólizas de cumplimiento en los contratos de venta de servicios cuando lo exija la Entidad Contratante, suministro de oxígeno, adquisición de equipos médicos con urgencia, suministro de combustible para traslado de usuarios, banco de sangre, póliza de alto costo, póliza de cumplimiento para los contratos de aseguramiento cuando lo exija la Entidad Territorial, albergues para indígenas, traslado de pacientes y acompañantes, traslado de cadáver de usuario población vulnerable remitido, suministro de lentes y monturas, gestores de vida sana, mercadeo de bienes y servicios, arreglos locativos menores prioritarios de la sede de la Entidad.

PARAGRAFO PRIMERO: Se podrán realizar a través de contratación directa, los contratos señalados anteriormente, sin importar su cuantía.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la E.S.E. existirán tres clases de contratos en función de la cuantía:

1). De mínima Cuantía. Para contratos cuya cuantía sea inferior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para esta clase contratos solo es indispensable el requerimiento, la justificación, una cotización, la disponibilidad presupuestal, y el acuerdo elevado a escrito sobre el objeto, el precio, el plazo, y demás condiciones que se consideren necesarias.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



2). **De menor Cuantía.** Para aquellos contratos cuya cuantía se encuentre comprendida dentro del siguiente rango: Igual o superior a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes e inferior a 500 salarios mínimos legales mensuales.

3). **De mayor Cuantía.** Para aquellos contratos cuya cuantía superior a 501 SMMLV.

PARAGRAFO TERCERO: Para realizar los siguientes contratos, se requiere autorización expresa de la Junta Directiva:

1. Los contratos cuya cuantía supere los 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Los contratos de Asociación.
3. Para adquirir o enajenar bienes inmuebles.
4. El Contrato de Empréstito.

ARTÍCULO 32. Exigencia De Requisitos Habilitantes Del Rup: Todas las personas naturales o jurídicas que aspiren, en su condición de oferentes, a participar de los procesos contractuales de convocatoria pública y subasta inversa deberán estar inscritos y certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 33.- Acto administrativo de justificación de la modalidad contractual y de apertura del proceso. La Empresa, previo al inicio de todo proceso contractual, debe:

a.- Señalar a través de resolución, previo al inicio del proceso, la justificación para contratar bajo la modalidad que seleccione, el cual debe contener:

1. El mecanismo y su causal, si la tiene, que invoca para contratar.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



b.- Adicionalmente expedirá resolución para la apertura del proceso insertando allí el cronograma que se desarrollará, cumpliendo en el, todas las exigencias de la Resolución 5185 de 2013.

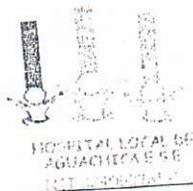
ARTICULO 34: Clases de contratos. La ESE Hospital Local de Aguachica, podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios
4. De obra
5. De consultoría
6. De seguros
7. De empréstito
8. De comodato
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
10. De interventoría
11. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

PARAGRAFO PRIMERO: A excepción de los contratos establecidos para realizarse a través de contratación directa, los de más se realizarán a través de convocatoria pública, de acuerdo con las formalidades establecidas en las normas de contratación pública.

ARTICULO 35. Venta o adquisición de bienes por la Empresa- La Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



previstos en el presente Manual. - También podrá adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

PARAGRAFO: Para efectos de aplicar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, el Gerente o su delegado deberá ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total, si se trata de venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la Entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán venderse los bienes.

CAPITULO V

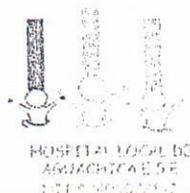
FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36. El Proceso De Contratación. Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa social del Estado entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en EL Estatuto contractual y en este Manual:

- 36.1. Planeación.
- 36.2. Selección.
- 36.3. Contratación.
- 36.4. Ejecución.
- 36.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

PARAGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demanden la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



37.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

37.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

37.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

37.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

37.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

37.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

37.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

37.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

37.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

37.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

37.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

37.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



37.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

37.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

37.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

37.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

37.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 38. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Empresa social del Estado y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (**SECOP**).

En la Empresa Social del Estado se observarán las siguientes reglas sobre el Plan Anual de Adquisiciones:

a.- El Gerente de la Empresa Social del Estado será el responsable de la adopción del Plan anual de Compras

b.- Ese Plan Anual de Adquisiciones deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de Enero de cada anualidad.

c.- El Plan Anual de Adquisiciones debe contener por cada procedimiento contractual a desarrollar, cuando menos las siguientes informaciones:

1.- La identificación numérica del proceso contractual

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



- 2.- La necesidad genérica a satisfacer
 - 3.- El objeto contractual.
 - 4.- El valor del contrato
 - 5.- El mes del año en que se iniciará el proceso contractual.
 - 6.- El responsable del proceso.
 - 7.- La modalidad contractual que se utilizará para evacuar el proceso.
- d.- Se adoptará y actualizará o modificará a través de resolución; y en cada actualización se confeccionara íntegramente.
- e.- El Gerente designará un coordinador del Plan Anual de Adquisiciones.
- f.- El Gerente designará un Comité para la preparación, adopción y modificación del Plan Anual de Adquisiciones.
- g.- En cada carpeta contractual, en la fase de planeación se deberá insertar una certificación en la cual el responsable del proceso y el coordinador del Plan anual de Adquisiciones indiquen que el proceso contractual a desarrollar si se encuentra debidamente identificado, como se ha dispuesto en este manual precedentemente, en el plan.
- h.- Los procesos contractuales que se involucren en el Plan anual de adquisiciones no ostentan carácter vinculante para la Empresa de suerte que debe iniciarlos; sin embargo en las modificaciones o actualizaciones al plan se deberán retirar aquellos que no se inicien o prevea iniciar, justificando en el respectivo acto administrativo los motivos fundantes de tal decisión.
- PARAGRAFO TRANSITORIO:** Para la vigencia 2014 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan Anual de Adquisiciones y hasta finalizar la vigencia, a más tardar, en la fecha en que entre en vigencia el Manual de Contratación.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



ARTÍCULO 39. Fase de Selección. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la Empresa podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual. en la selección del contratista, cuando menos se deberán observar las siguientes reglas, según se adopten en los procedimientos de comparación de ofertas:

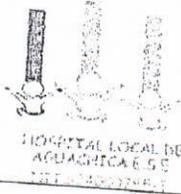
a.- Reglas de selección:

- Ponderación entre calidad y precio por puntajes o formulas. (fijando mínimas, determinando las que representan ventaja por forma de pago, por descuento por garantía, por asunción de riesgos o mayor satisfacción).
- Fijando el valor en dinero por ofrecimiento técnico, económico adicional.
- Calculando la relación costo beneficio, restando del precio ofrecido los valores de condiciones técnicas y económicas adicionales concedidas.
- Indicando el precio como factor seleccionador único en ciertos procesos.
- En procesos de adquisición o suministro de bienes de condiciones técnicas uniformes menor precio debe ser único factor de selección.
- En consultoría deben ser evaluables aspectos técnicos como la experiencia específica del oferente y de su equipo de trabajo. El precio no debe ser único factor de escogencia.

b.- Reglas de subsanabilidad:

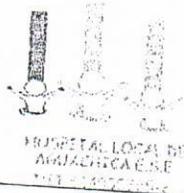
- La ausencia de requisitos o falta de documentos de la futura contratación o al proponente no constituirán rechazo cuando no sean necesarios para la comparación.
- Todo requisito que no asigne puntaje puede ser solicitado y subsanado a más tardar dentro del término de traslado de la evaluación y observaciones a esta, según lo especifique la empresa en cada procedimiento que lo amerite, exija y desarrolle.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



- La no subsanabilidad en tiempo de una oferta genera su rechazo, en todos los eventos en que se haya exigido un requisito habilitante o verificable y el interesado no lo subsane.
 - En todo proceso contractual que implique comparación de ofertas se deberá involucrar un aparte en el cual se indique que el oferente se obliga, con la entrega de su oferta a atender efectivamente los requerimientos que la Empresa le haga para la subsanación de la ofertas y que acepta el rechazo de la misma en caso de su renuencia o inobservancia a tales requerimientos
- c.- Criterios de desempate: Los siguientes son los criterios de desempate que se insertarán en los procedimientos contractuales en que haya comparación de ofertas:
- En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Empresa escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.
 - Si persiste el empate, la Empresa debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:
 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
 2. Preferir las ofertas presentadas por una Mipyme Nacional a una extranjera.
 3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

En todo caso la Entidad en los términos de condiciones deberá especificar cuál será y como se desarrollará este método

ARTÍCULO 40. Fase De Contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

PARAGRAFO: Si el adjudicatario, en un proceso de comparación de ofertas, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, lo cual siempre se deberá señalar en los términos de condiciones, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía.

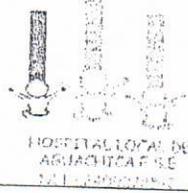
En este evento, la Empresa Social del Estado Hospital Local de Aguachica, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la no firma, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Empresa.

ARTÍCULO 41. Fase De Ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El Estatuto de Contratación deberá regular las siguientes acciones:

12.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

12.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



12.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

12.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

12.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

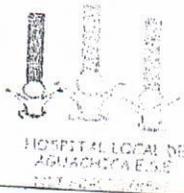
ARTÍCULO 42. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La terminación de la ejecución del contrato, entendiéndose por ésta el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales o el vencimiento del plazo estipulado, debe quedar debidamente documentada mediante un acta en que se formalice el recibo a satisfacción del objeto del contrato, así como los ajustes, reparaciones o modificaciones que deba hacer el contratista en el plazo que para el efecto se disponga. Esta acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor y/o supervisor y el Gerente.

Por su parte, la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el mismo; si no existe consentimiento de ambas partes sobre el particular, ésta debe realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. No obstante, cuando el contratista no acuda a las citaciones que para el efecto le haya formulado el interventor, o cuando no convenga en los términos del proyecto de liquidación, procederá la liquidación unilateral por parte de la E.S.E.

Esta facultad deberá ejercerse dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo estipulado para la liquidación bilateral, o en su defecto, a los primeros cuatro (4) meses de la terminación del contrato, con las condiciones establecidas en este Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, si vencidos los plazos anteriores no se ha realizado la liquidación, ésta podrá realizarse de mutuo acuerdo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de dichos plazos, siempre que no se haya notificado

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



admisión de demanda de liquidación judicial del contrato, por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO 43. Control Social. En el acto administrativo de apertura de todo proceso así como en las invitaciones o convocatorias públicas que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a toda persona, organización, agremiación y veedurías ciudadana interesada en cada proceso de contratación de la Empresa, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P. y la Ley permitiéndole su participación y acceso al proceso y sus documentos, dentro del ejercicio de sus derecho y con los límites que impone la Constitución Política y la ley

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 44: Concepto: Es el conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución idónea y oportuna del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, evitando perjuicios a la Entidad y al contratista o al negocio jurídico, conforme a las obligaciones y tareas que se le haya asignado.

ARTICULO 45. Supervisión de los contratos.- En los contratos que celebre la Empresa, deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión a través de una persona natural o jurídica externa que haga tal actividad, especialmente cuando se requieran conocimientos especializados en la vigilancia y control de los aspectos técnicos del objeto contractual a ejecutar. Solo eventualmente, cuando se encuentren justificaciones

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



para ello, el interventor será vinculado para que desarrolle su actividad sobre los aspectos jurídico, administrativo, contable y financiero de la ejecución contractual.

PARAGRAFO: La Empresa procurará que no haya concurrencia de actividades de control y vigilancia (en la ejecución idónea y oportuna) sobre el objeto contractual entre el supervisor y el interventor.

ARTÍCULO 46. Actividades de los supervisores e interventores: Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la Empresa, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**;
3. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
5. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden;
6. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello;
7. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista;

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



8. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
9. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
10. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;
11. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
12. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
13. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes;
14. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
15. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
16. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
17. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
18. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



ARTÍCULO 47: Responsabilidad de los Supervisores e Interventores.- Los Supervisores e interventores responderán civil, disciplinaria y penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de las órdenes o contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de supervisión o interventoría, al igual que por los hechos u omisiones que le fueran imputables y que causen daño a la Empresa, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII

LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 48. Concepto: La Garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor de la Empresa o terceros en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

ARTÍCULO 49. Tipos generales de riesgo. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra-contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que aquí se definen y que deberán exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa Social del Estado.

ARTÍCULO 50. La Garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la Empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de Contratación Directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.

ARTÍCULO 51. Riesgos a amparar y su suficiencia.- En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la Constitución de garantía se propondrá y luego

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor de la Empresa, la garantía a través de pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

1. De seriedad de la oferta: Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
2. Cumplimiento del Contrato: Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más.
3. De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo: Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a título de anticipo y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.
4. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
5. Estabilidad de la obra: Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



6. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

7. De la provisión de repuestos y accesorios: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.

8. De responsabilidad civil extracontractual: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.

9. De responsabilidad Médica: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la Empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la Empresa Social del Estado, de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los contratos que suscriba la Empresa se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



PARAGRAFO TERCERO: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los tres días calendario siguientes a la celebración del acto contractual.

No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto en el inciso anterior ni sin haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

CAPITULO VIII

DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 52: Liquidación de los Contratos.- Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte expresamente deberán liquidarse.

El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será aquel que se estipule al planear el procedimiento y en el contrato, que no podrá ser superior a tres (3) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la Empresa deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concurra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la empresa procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

Los Contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARAGRAFO: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO 53: Competencia para liquidar las órdenes o contratos.- El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la Empresa o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación.

CAPITULO IX

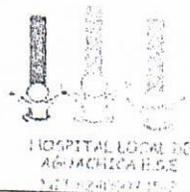
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54. Publicación. La Empresa Social del Estado está obligada a publicar oportunamente todos sus procedimientos contractuales, en toda la integridad y extensión de su Conjunto sistemático de actos y actividades, en el **SECOP** con las identificaciones y precisiones que se efectuará en el Manual de contratación de la Entidad.

PARAGRAFO. Entiéndase, para los efectos de este Estatuto Contractual como oportuna, la publicación en el **SECOP** que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual. Los actos y actividades a publicar son los siguientes:

- a) El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.
- b) El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.
- c) Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



- d) El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación
- e) El pliego de condiciones definitivo.
- f) El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsibles y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
- g) El acto administrativo de suspensión del proceso.
- h) El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.
- i) Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.
- j) El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.
- k) Los informes de verificación y evaluación que emitan el correspondiente Comité de Evaluación
- l) El acto administrativo de adjudicación del contrato.
- m) El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.
- n) El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la Entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
- o) El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella.

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



ARTÍCULO 55: Sujeción a las apropiaciones presupuestales.- No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato u orden alguna, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 56: De la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.- En las ordenes o contratos que celebre la Empresa se estipulará, de considerarse, la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 57. Aportes a la Seguridad Social y pago de Parafiscales.- Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscal, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto contratista como supervisor entregar informe parciales escritos y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la Empresa.

El Supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo a la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

ARTICULO 58: Responsabilidad de la numeración de los procesos contractuales.- La responsabilidad de numerar los procesos contractuales estará en cabeza de la Subgerencia Administrativa; sin excepción, serán numerados todos los procedimientos

HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL



contractuales, de acuerdo al orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello.

ARTÍCULO 59: Del Comité Apoyo.- El Gerente de la Empresa, mediante Resolución o en el proceso contractual respectivo conformará un Comité que apoye la realización del Plan Anual de Adquisiciones, el cual podrá ser el mismo para el apoyo a los procesos de contratación especialmente en su etapa de selección.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la Empresa podrá invitar o contratar asesores o consultores externos que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la tarea. Corresponde al Comité de Apoyo elaborar, cuando menos la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones y recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta.

Con base en dicha recomendación el Gerente de la Empresa expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierta al proceso contractual. el Gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe el comité de apoyo.

ARTÍCULO 60. DEBER DE LA GERENCIA DE LA EMPRESA. Corresponderá al Gerente, con el apoyo integral de servidores y asesores externos de la Entidad atender las dudas sobre la aplicación del Estatuto contractual y del mismo Manual de Contratación de la Empresa.

ARTÍCULO 61. DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: Para efectos de la identificación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se adoptarán, en los procedimientos contractuales que celebre la Empresa los contenidos del documento Conpes 3714 de 2011.

El Gerente deberá designar un Comité de análisis de los riesgos previsibles y acogerá sus recomendaciones en cada proceso contractual o en una resolución generalizada sobre la identificación o tipificación, estimación, asignación de riesgos previsibles.

**HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA
PRIMER NIVEL**



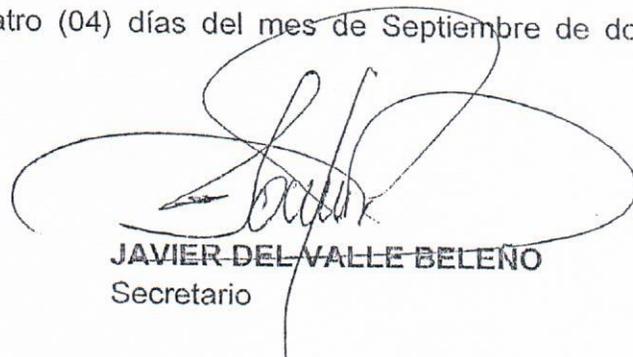
ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los contratos y procedimientos de selección que se encuentren en curso a la fecha de adopción del presente Estatuto de Contratación expedido por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para su inicio hasta su finalización o liquidación pero deberán estar finiquitados. Una vez se expida el Manual de Contratación éste empezará a regir en forma inmediata y todos los procedimientos o mecanismos contractuales de la ESE, salvo lo dispuesto en el inciso anterior, se someterán a estos.

ARTICULO 63. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Aguachica, Cesar a los cuatro (04) días del mes de Septiembre de dos mil catorce 2014.


ALFREDO VEGA QUINTERO
Presidente Junta Directiva


JAVIER DEL VALLE BELEÑO
Secretario